

2020



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
DE PESCA



JACUCON

GALICIA

PROCEDIMIENTO  
ACUICULTURA  
CONTINENTAL



## PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA CONTINENTAL: GALICIA

*Versión junio 2020*

## ÍNDICE

|  |   |
|--|---|
| 1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO .....   | 1 |
| 1.1. Forma de presentación.....  | 1 |
| 1.2. Tipo de procedimiento .....   | 1 |
| 1.3. Contenido del proyecto.....   | 1 |
| 2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA .....               | 2 |
| 2.1. Primer análisis y Subsanción.....                                     | 2 |
| 2.2. Consultas e Información Pública.....                                  | 2 |
| 3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.....   | 3 |
| 3.1. Alcance .....   | 3 |
| 3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental .....                    | 3 |
| 3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental ..... | 3 |
| 3.4. Declaración de Impacto Ambiental.....                                 | 4 |
| 4. AUTORIZACIÓN EN DPH, VERTIDO CAPTACIÓN DE AGUA.....                     | 4 |
| 4.1. Autorización de Vertido .....   | 4 |
| 4.2. Autorización de Captación de Agua .....                               | 6 |
| 4BIS. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL .....                             | 7 |
| 5. LICENCIA DE OBRA .....  | 9 |
| 6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS.....   | 9 |
| 6.1. Inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas .....           | 9 |
| 6.2. Otros permisos .....  | 9 |
| 7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA .....   | 9 |

---

## 1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

**ÓRGANO SUSTANTIVO:** [D.G. DE PESCA, ACUICULTURA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONSEJERÍA DEL MAR](#)

**ÓRGANO SUSTANTIVO:** [D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO – CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA](#)

### 1.1. Forma de presentación

El Promotor presenta una solicitud al órgano sustantivo, en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia instancia de parte.

### 1.3. Contenido del proyecto

La solicitud de creación de nuevos centros de acuicultura, previa concesión de aprovechamiento hidráulico por el organismo competente, se presentará ante el órgano competente en materia de acuicultura en los servicios centrales de la dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica acompañada de un proyecto, firmado por técnicos competentes, en el que figurarán los siguientes documentos:

- a) Datos de identificación del promotor y de las instalaciones.
- b) Planos de situación a escalas 1:50.000 y 1:10.000.
- c) Descripción detallada de las obras e instalaciones, incluyendo planos y demás documentos que faciliten su interpretación.
- d) Estudio del régimen natural de caudales.
- e) Caudal de concesión y procedencia de las aguas.
- f) Memoria biológica en la que, como mínimo, se detallará:
  - f.1) Caudales ecológicos.
  - f.2) Estudio de temperaturas.
  - f.3) Justificación de la elección de la especie o especies cultivables.
  - f.4) Carga instantánea.
  - f.5) Sistema de cultivo.
  - f.6) Producción por meses.
  - f.7) Tratamiento de aguas residuales.
- g) Estudio de evaluación de efectos ambientales que se realizará, conforme a lo dispuesto en el Decreto 327/1991, de 4 de octubre, de evaluación de efectos

ambientales para Galicia, en tanto no se aprueben las normas reglamentarias de desarrollo de la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia.

El expediente así iniciado será remitido al órgano ambiental, acompañado de un informe del servicio provincial relativo al emplazamiento, a la idoneidad biológica, sanitaria y físico-química de las aguas, a los programas de producción, a los efectos secundarios sobre los ecosistemas acuáticos y las poblaciones piscícolas, y a cualquier otra materia que se considere de interés para la protección, conservación y mejora del ecosistema acuático. Después del examen de este informe, y teniendo en cuenta los planes de ordenación de recursos piscícolas vigentes, le corresponderá al órgano ambiental, el otorgamiento de la autorización definitiva para la puesta en funcionamiento de los centros de acuicultura, sin perjuicio de la normativa ambiental aplicable.

La Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica actúa como organismo sustantivo, no obstante, el título se otorgará una vez que el administrado haya obtenido:

- Ocupación demanial, por el organismo de cuenca o la confederación hidrográfica
- Vertidos
- Declaración ambiental, por Medio Ambiente
- Informe delegación provincial

## 2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

### 2.1. Primer análisis y Subsanación

Presentada la solicitud, la Consellería competente en materia de acuicultura comprobará que se acompaña de toda la documentación requerida. En el supuesto de que faltase alguno de los documentos previstos por la presente norma, se le notificará al solicitante para que subsane las deficiencias observadas en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación realizada.

Plazo para que el Promotor aporte la documentación requerida: 10 días.

Si el solicitante no subsana las deficiencias, se considerará desistido de su solicitud.

### 2.2. Consultas e Información Pública

La normativa actual no desarrolla este punto en detalle.

DURANTE LA EVALUACIÓN INICIAL DE LA SOLICITUD Y LAS CONSULTAS = 3 meses.

### 3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Según la normativa actual, el promotor debe tramitar y presentar la [autorización ambiental](#) junto con el proyecto.

#### 3.1. Alcance

El órgano ambiental, puede no admitir a trámite el proyecto, lo que se comunicará al promotor en el plazo de 20 días desde que se recibe el expediente.

El órgano ambiental realiza consultas a otros organismos y se evalúa la necesidad de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

En caso de que el proyecto requiera de Evaluación de Impacto Ambiental, el órgano ambiental ha de elaborar un Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se detalla la amplitud y contenido que ha de tener dicho estudio.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance de la EIA: 3 meses

#### 3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El Documento de Alcance es remitido por el órgano ambiental, al órgano sustantivo que, a su vez, lo traslada al Promotor para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance.

El Promotor elabora el Estudio de Impacto Ambiental, en un plazo aproximado de 3 meses.

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Ambiental el Promotor lo remite al órgano sustantivo, en un plazo aproximado de 10 días.

Plazo para que el promotor remita al órgano sustantivo el EsIA: 10 días

Plazo para la elaboración del EsIA: 3 meses

#### 3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano sustantivo remite el Estudio de Impacto ambiental al órgano ambiental, en un plazo aproximado de 10 días.

El órgano ambiental realiza una exposición pública y consulta a las AA.PP. y organizaciones consultadas anteriormente del Estudio de Impacto Ambiental para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta consulta tiene una duración de 30 días.

Tras la consulta, el órgano ambiental recaba las alegaciones y las remite al órgano sustantivo para que de traslado al promotor y se subsane, en su caso, los aspectos necesarios.

### 3.4. Declaración de Impacto Ambiental

El tiempo aproximado, desde que el órgano ambiental recibe el Estudio de Impacto Ambiental hasta que emite la Declaración de Impacto, es de 3-4 meses.

La Declaración de Impacto Ambiental es trasladada al órgano sustantivo que la traslada a su vez al Promotor, en plazo aproximado de 10 días.

Plazo para que el órgano sustantivo comunique al promotor la Declaración de Impacto Ambiental: 10 días.

La declaración de impacto ambiental se publica en el Diario Oficial, en un plazo aproximado de 15 días.

*(Nota: según la [Ley de Evaluación Ambiental](#) el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogable 2 meses más.)*

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA DECLARACIÓN AMBIENTAL = 4 MESES

## 4. AUTORIZACIÓN VERTIDO CAPTACIÓN DE AGUA

El Promotor tramita las solicitudes necesarias al organismo de cuenca, relacionadas con la autorización en Dominio Público Hidráulico, la concesión de aguas y/o la autorización de vertido. En todo caso, hay que tener en cuenta que en el procedimiento continental no hay otorgamiento de ocupación. Aguas de Galicia, Confederación Hidrográfica Miño-Sil o la Confederación Hidrográfica del Cantábrico otorgan concesión o autorización de uso de captación y de vertido.

### 4.1. Autorización de Vertido

El organismo [AGUAS DE GALICIA](#) es el encargado de la [tramitación](#) y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.

- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.
- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido, y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su



revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

*(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo) pues así lo exige el art. 43.2 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.*

*En el caso de que además de **autorización de vertido**, se deba solicitar **concesión para el aprovechamiento privativo de aguas**, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido **se presentará conjuntamente** con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)*

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

#### 4.2. Autorización de Captación de Agua

El promotor presenta una [instancia](#) a [AGUAS DE GALICIA](#), manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

El organismo competente examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y, de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes obras o si hay concurrencia), y se emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al Promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de cuenca emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses.

*Nota: El plazo legal Según la Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos regulados en dicha Ley, es de 18 meses. En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo*

#### 4BIS. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL

[http://www.xunta.es/dog/Publicados/2000/20000417/Anuncio88D6\\_es.html](http://www.xunta.es/dog/Publicados/2000/20000417/Anuncio88D6_es.html)

Los proyectos sectoriales tienen por objeto la regulación detallada y pormenorizada de la implantación de una infraestructura, dotación o instalación determinada de interés público o utilidad social cuando su incidencia trascienda del término municipal en el que se localice, adecuándose a su función vertebradora de una política territorial, definiendo los criterios de diseño, las características funcionales y localización, que garanticen la accesibilidad y la inserción de la totalidad del territorio en una racional disponibilidad de los dichos elementos estructurantes.

Los planes y proyectos sectoriales podrán promoverse y desarrollarse por iniciativa pública o privada.

Cuando sean iniciados de oficio, la iniciativa le corresponde a la consellería competente en materia objeto del proyecto sectorial.

Cuando sean promovidos por otras entidades u organismos públicos o por las personas físicas o jurídicas interesadas, se presentará la solicitud acompañada del plan o proyecto redactado por técnico competente ante la consellería competente por razón de la materia que constituya el objeto del plan o proyecto.

El Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta del conselleiro competente por razón del objeto, y previo informe del conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, declarará, si lo estima conveniente, el plan o proyecto sectorial como de incidencia supramunicipal para los efectos previstos en la Ley 10/1995, de ordenación del territorio de Galicia, y determinará la consellería a la que le corresponda su impulso y tramitación así como, en su caso, aquellas que tengan que colaborar en él.

Cuando se trate de un proyecto sectorial en desarrollo de un plan sectorial previamente aprobado, no será necesaria la declaración de incidencia supramunicipal que ya fue declarada por el plan.

El plan o proyecto sectorial se someterá, por el plazo mínimo de un mes, a los trámites de información pública mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Galicia y en uno de los periódicos de los de mayor circulación en la Comunidad Autónoma, y audiencia a los ayuntamientos afectados remitiéndoles un ejemplar completo del plan o proyecto sectorial.

A la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos, se introducirán las modificaciones o correcciones que procedan en el plan o proyecto tramitado y se remitirá al expediente completo a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda para su informe preceptivo que deberá ser emitido en el plazo de 2 meses.

El Consello de la Xunta de Galicia a propuesta del conselleiro impulsor del procedimiento y previo informe preceptivo del conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, aprobará definitivamente el plan o proyecto sectorial con las modificaciones o correcciones que estime convenientes y, en su caso, acordará la declaración de utilidad pública o interés social para los efectos expropiatorios.

El acuerdo de aprobación definitiva será publicado en el Diario Oficial de Galicia y el plan o proyecto sectorial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Un ejemplar del plan o proyecto sectorial aprobado definitivamente les será remitido a cada uno de los ayuntamientos sobre los que se asienta la infraestructura, dotación o instalación y a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, con todos los planos y documentos integrantes del plan o proyecto sobre los que recae el acuerdo de aprobación definitiva debidamente diligenciados por el funcionario habilitado, haciendo constar expresamente esta aprobación.

TIEMPO ESTIMADO DE TRAMITACIÓN: 36-48 MESES

## 5. LICENCIA DE OBRA

El Promotor solicita al Ayuntamiento, antes de la presentación del Proyecto en el órgano sustantivo, o de forma simultánea, la licencia de obra y apertura.

El Ayuntamiento, emite la Licencia de obra y apertura o el Certificado en el que se indica que no es necesaria Licencia.

En Galicia la LOUGA establece que se otorgue primero la autorización autonómica (permiso de actividad de acuicultura) para poder expedir la licencia por los Concellos.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LICENCIA DE OBRA: 3 MESES.

## 6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

### 6.1. Inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, comunica los datos de registro y autorización, para que sea dado de alta de oficio en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#).

PLAZO ESTIMADO: 1 MES

### 6.2. Otros permisos

No se contemplan registros adicionales.

## 7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los permisos, concesiones y autorizaciones de Ayuntamiento organismo de cuenca, la Secretaría Xeral do Mar emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.

Plazo para emitir la Resolución: 3 meses desde que se presenta la solicitud.